



ANEXO N° 1

ESTATUTO - TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADAS CELEBRADA EL 25-11-2004 Y 04-08-2005 Y MODIFICACIÓN SOLICITADA POR LA IGPJPSG

**“GRUPO DE INTERCAMBIO TECNOLÓGICO DE EXPLOTACIONES PORCINAS (G.I.T.E.P.)”
- ESTATUTO SOCIAL -**

DENOMINACIÓN. DOMICILIO. FINALIDAD.

ARTÍCULO 1°: La ASOCIACION CIVIL se denominará "**GRUPO DE INTERCAMBIO TECNOLÓGICO DE EXPLOTACIONES PORCINAS**" (G.I.T.E.P.)

ARTÍCULO 2°: Tendrá su domicilio en la ciudad de ROSARIO, Provincia de Santa Fé, República Argentina, o en el que en el futuro se determine por resolución del CONSEJO DIRECTIVO, pudiendo establecer delegaciones en cualquier localidad del territorio nacional.

ARTÍCULO 3°: Su duración es de noventa años contados desde la fecha de obtención de la Personería Jurídica por parte de la Autoridad de Control.

ARTÍCULO 4°: Tiene por OBJETO: Lograr mejorar, a través del intercambio de experiencias y tecnologías de producción de cada uno de los integrantes, el resultado productivo y económico de las explotaciones porcinas.

Para ello deberá:

- a) Programar líneas de trabajos sobre los temas afines al grupo que se consideren de mayor gravitación en la producción.
- b) Realizar reuniones conforme la periodicidad y/u oportunidad y en los lugares que el CONSEJO DIRECTIVO disponga. Como mínimo deberán realizarse cuatro reuniones por año calendario.
- c) Tomar a su cargo la coordinación y/o el dictado de cursos, charlas y/o eventos que tiendan al perfeccionamiento del personal de las asociadas.
- d) Contar con la presencia de especialistas para exponer al grupo.
- e) Contar con el compromiso de los "Titulares" de participar en las reuniones.
- f) Respetar el medio ambiente.

- g) Estudio del ambiente animal y su interacción.
- h) Ejercer la representación de sus asociadas en defensa de los derechos en relación con los presentes estatutos.

El objeto de la Asociación no tiene carácter lucrativo, ni puede reportar directa o indirectamente ventajas económicas para sus asociadas.

DISTINTIVO

ARTÍCULO 5°: El distintivo o logotipo que usará la Asociación puede tener una figura porcina.

PATRIMONIO

ARTÍCULO 6°: El Patrimonio será ilimitado y estará formado por:

- a) Las cuotas de ingresos y mensuales que se fije a cada asociada de acuerdo a su categoría.
- b) Las cuotas extraordinarias que de acuerdo a estos Estatutos se impongan a las asociadas.
- c) Las donaciones, subsidios y legados que la asociación pueda recibir, por parte de las autoridades nacionales, provinciales, municipales, u otras reparticiones y/o asociaciones y/o entidades nacionales o extranjeras, tanto públicas como privadas.
- d) Los ingresos provenientes de cualquier otra actividad que realice la Asociación en cumplimiento de sus funciones específicas.

Todos los ingresos de cualquier naturaleza se consideran para el acrecentamiento del Patrimonio Social, no pudiendo redundar directa, ni indirectamente ventajas económicas para sus asociadas.

DE LAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 7°: Las categorías de las asociadas son las siguientes:

- a) **ASOCIADAS ACTIVAS:** Serán consideradas asociadas ACTIVAS, aquellas personas físicas y/o jurídicas legalmente constituidas, que estén dedicadas a la producción de porcinos, en forma comercial o no, en el país y/o en el exterior.
- b) **ASOCIADAS ADHERENTES:** Serán consideradas asociadas ADHERENTES, las personas físicas y/o jurídicas legalmente constituidas, que se relacionen con la actividad porcina, tanto del país como del exterior.

DERECHOS DE LAS ASOCIADAS:

ARTÍCULO 8°: DE LAS ASOCIADAS ACTIVAS: Para el ejercicio de sus derechos, las ASOCIADAS ACTIVAS, deberán designar a quienes la representarán en el carácter de



DELEGADOS. Cada ASOCIADA ACTIVA designará UN (1) DELEGADO TITULAR y UN (1) SUPLENTE.

La designación de los DELEGADOS, TITULAR Y SUPLENTE, tendrá el carácter de permanente hasta tanto la ASOCIADA ACTIVA notifique su reemplazo.

Para ello cada ASOCIADA ACTIVA, deberá designar a sus DELEGADOS, designación que deberán presentar ante el Consejo Directivo para su aprobación, considerándose delegados válidos a partir de la fecha de la notificación de la aprobación.

El DELEGADO SUPLENTE reemplazará al TITULAR, en caso de ausencia de éste.

ARTÍCULO 9º: DE LAS ASOCIADAS ADHERENTES: Las ASOCIADAS ADHERENTES, deberán designar a UN (1) REPRESENTANTE TITULAR y UN (1) SUPLENTE.

Los designados REPRESENTANTES, TITULAR y SUPLENTE, tendrán el carácter de permanentes hasta tanto la Asociada Adherente notifique su reemplazo.

Para ello cada ASOCIADA ADHERENTE deberá designar a sus REPRESENTATES, designación que deberá presentar ante el Consejo Directivo para su aprobación, considerándose representantes válidos a partir de la fecha de la notificación de la aprobación.

El REPRESENTANTE SUPLENTE reemplazará al TITULAR, en caso de ausencia de éste.

ARTÍCULO 10º: Son derechos de las Asociadas, por medio de sus delegados y representantes:

- a) Hacer uso de las instalaciones sociales, guardando las normas y el cuidado que establezca el Consejo Directivo.
- b) Revisar las Actas del Consejo Directivo y de Asambleas; la correspondencia, la contabilidad y todos los archivos directos de la Asociación.
- c) Tomar parte de las Asambleas, los DELEGADOS TITULARES de las ASOCIADAS ACTIVAS, con voz y voto y los REPRESENTANTES de las ASOCIADAS ADHERENTES, solamente con voz.
- d) Pedir al Consejo Directivo convoque a Asamblea Extraordinaria. La solicitud deberá estar firmada por el diez por ciento de los DELEGADOS, detallándose en el pedido los puntos a tratarse. El Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea con un plazo de realización no mayor de cuarenta días posteriores al de la fecha de la solicitud.

- e) Solicitar al Consejo Directivo toda información sobre resoluciones tomadas por el mismo.

DEBERES DE LAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 11°: Son deberes de las asociadas:

- a) Prestar colaboración a todas las actividades que realice la Asociación y hagan al cumplimiento de sus objetivos sociales, sin interés pecuniario alguno.
- b) Asistir a las reuniones de intercambio de experiencias y tecnologías establecidas en este Estatuto sobre producción porcina que se celebren.
- c) Facilitar la gestión del Consejo Directivo, prestando su desinteresada colaboración, siempre a través de los DELEGADOS y REPRESENTANTES, integrando las Comisiones y Subcomisiones que se creen por estos Estatutos o por disposición del Consejo Directivo.
- d) Cumplir, respetar y acatar este Estatuto, los Reglamentos y Disposiciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.
- e) Abonar las cuotas sociales y extraordinarias que fije el Consejo Directivo o la Asamblea en su caso.

DE LA ADMISIÓN DE ASOCIADAS

ARTÍCULO 12°: Para ser admitidas como asociadas, se requiere el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° del presente Estatuto, conforme a cada una de las categorías de asociado y de acuerdo con los requisitos que establezca el Consejo Directivo.

CARÁCTER DE ASOCIADA. RENUNCIA Y SANCIONES

ARTÍCULO 13°: La asociada que desee no continuar como tal, debe hacerlo saber al Consejo Directivo, por escrito, dando a conocer las razones de su voluntad de separarse de la Asociación.

ARTÍCULO 14°: La falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Estatuto y las leyes respectivas, por parte de las asociadas, les hará pasibles de la aplicación de las sanciones disciplinarias, las que de acuerdo a las características de las mismas, el Consejo Directivo las graduará como amonestaciones, suspensiones o expulsión. La asociada suspendida o expulsada por disposición del Consejo Directivo tiene el derecho de apelación ante la primera Asamblea, sin que esto importe la renuncia al fuero judicial. Mientras dure la suspensión la asociada sancionada no gozará de los derechos instituidos.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN



ARTÍCULO 15°: La Dirección, Administración y Representación legal de la Asociación para todos sus actos y dentro de las atribuciones conferidas por estos Estatutos, será ejercida por un CONSEJO DIRECTIVO así integrado:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un Secretario;
- d) Un Tesorero;
- e) Un Vocal Titular.

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 16°: Los cargos son personales e indelegables, debiendo ser prestados AD-HONOREM.

ARTÍCULO 17°: Para ser electo miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser DELEGADO de una ASOCIADA ACTIVA o REPRESENTANTE de una ASOCIADA ADHERENTE.
- b) Cumplir con las condiciones del artículo 48° de este Estatuto
- c) Tener capacidad para administrar
- d) Ser mayor de veintiún (21) años.

El cargo de Presidente sólo podrá recaer en un DELEGADO de una ASOCIADA ACTIVA que tenga su explotación porcina en el territorio nacional.

Podrán ser elegidos Secretario y/o Vocal de la Comisión Directiva REPRESENTANTES de las ASOCIADAS ADHERENTES.

ARTÍCULO 18°: El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una vez cada tres meses en sesión ordinaria y cuando lo crea conveniente en sesión extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente o por dos cualquiera del resto de los miembros del Consejo Directivo. La convocatoria será hecha mediante circular a los miembros, detallándose lugar, día, hora y temas a tratarse.

ARTÍCULO 19°: Las sesiones del órgano directivo se realizarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 20°: Los Miembros que sin permiso acordado faltaren a cuatro reuniones consecutivas o siete alternadas, sin causa justificada, quedarán de hecho separados de sus cargos, debiendo ser reemplazados conforme se establece en el presente estatuto.

ARTÍCULO 21°: El Consejo Directivo, por el voto de sus dos tercios, podrá separar de su seno al miembro del mismo cuando:

- a) Infrinja las disposiciones de estos estatutos; ó
- b) al que divulgue las disposiciones y lo tratado en sesiones secretas.

ARTÍCULO 22°: Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo.

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente este Estatuto, los Reglamentos Internos y las Resoluciones de las Asambleas. Resolver por sí todo lo que no se oponga a ellos, dentro de los fines institucionales.
- b) Dirigir la marcha de la Institución, velando por sus intereses, quedando a su cargo la administración de los bienes sociales de acuerdo a las exigencias del presente Estatuto, debiendo dar cuenta de su gestión por medio de la Memoria y Balance.
- c) Determinar por medio de los libros que establecen como obligatorios las disposiciones legales, la marcha y el estado económico-financiero de la Asociación, pudiendo agregar a ellos todos los que crean necesarios y convenientes.
- d) Imprimir y repartir entre los socios la Memoria y Balance Anual.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando corresponda y a extraordinaria conforme a lo que se reglamente en este Estatuto.
- f) Contratar y convenir con personas o asociaciones para coordinar intereses de la Asociación.
- g) Entender en la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso de las asociadas, y de sus delegados o representantes, así como de las renunciaciones de sus miembros y de las asociadas.
- h) Aplicar las medidas disciplinarias y las penalidades establecidas por este Estatuto con relación a las asociadas.
- i) Confeccionar los Reglamentos Internos y nombrar al personal necesario, determinando su sueldo y sus obligaciones.
- j) Establecer el presupuesto de gastos y de recursos.
- k) Establecer y ordenar el funcionamiento de comisiones y subcomisiones que estime conveniente y fijarles sus atribuciones y deberes.



B.I.T.E.P.

Grupo de Intercambio Tecnológico de Explotaciones Porcinas

- l) Fijar cuotas adicionales y extraordinarias, dando cuenta de ello a la primera Asamblea.
- m) Cuando se trate de la adquisición y/o enajenación de bienes inmuebles, o la constitución de cualquier derecho que afecte a los mismos, deberá previamente requerir la aprobación de la Asamblea convocada especialmente al efecto.

Se entiende que esta enumeración no es taxativa ni limitativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos de dirección y administración y en caso de dudas después de ser realizado convocará a Asamblea para dar cuenta de ello.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 23º: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal y formalmente a la Asociación asumiendo personalmente tal representación, consignando en cada caso el carácter que reviste.
- b) Representar públicamente a la Asociación en todos sus actos, ante las Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y Entes Descentralizados, y cualquier otra Institución y/o Persona Jurídica o Física.
- c) Presidir las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo.
- d) En las Asambleas podrá intervenir en cualquier discusión para lo que deberá delegar el cargo en quien corresponda. En caso de empate decidirá volviendo a votar.
- e) Convocar a las Asambleas y Consejo Directivo a reuniones, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- f) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y/o Consejo Directivo.
- g) Resolver por sí los asuntos urgentes a adoptar y toda clase de medidas que considere conveniente, con cargo a rendir cuenta al Consejo Directivo en su primera sesión.
- h) Suspender asociados con el mismo cargo que establece el inciso anterior.
- i) Firmar con el Secretario y/o el Tesorero según corresponda, los documentos de la Asociación, siendo con ellos solidariamente responsables, no con respecto a terceros, cuando no se tratare de asuntos de intereses para la Institución.
- j) De hecho pertenece a todas las Comisiones y Subcomisiones.

ARTÍCULO 24°: El presidente durará en sus funciones dos (2) ejercicios. Puede ser reelecto, sin limitaciones.

ARTÍCULO 25°: En caso de afealía por renuncia, muerte o incapacidad del Presidente, será cubierto el cargo por el Vicepresidente hasta la finalización del mandato.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 26°: Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en los casos previstos por afealía del mismo.
- b) Suplir al Presidente en la Representación de la Asociación cuando aquél no pudiere hacerlo.
- c) Reemplazar al Presidente en las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo cuando aquel no pudiere asistir.

ARTÍCULO 27°: El Vicepresidente durará en sus funciones dos (2) ejercicios. Puede ser reelecto, sin limitaciones.

ARTÍCULO 28°: En caso de afealía por renuncia, muerte o incapacidad del Vicepresidente, será reemplazado por el Secretario hasta la finalización del mandato.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 29°: Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Redactar y refrendar con su firma, junto a la del Presidente, todas las Actas de Asambleas y de Consejo Directivo.
- b) Llevar los libros obligatorios o que el Consejo Directivo establezca adicionalmente para el control de asociados, sus bajas y altas y todo otro fin que se fije como necesario.
- c) Comunicar al Consejo Directivo en cada sesión sobre las correspondencias tanto recibidas como enviadas desde la última sesión.
- d) Representar al Presidente, en ausencia o pedido de éste cuando el Vicepresidente estuviera ausente.

ARTÍCULO 30°: El Secretario durará en sus funciones dos (2) ejercicios.- Puede ser reelecto, sin limitaciones

ARTÍCULO 31°: En caso de afealía por renuncia, muerte o incapacidad, o por haber tenido que ocupar el cargo de Vicepresidente, el cargo de Secretario, será cubierto hasta la finalización del mandato por el Vocal Titular.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 32°: Son deberes y atribuciones del Tesorero:



B.I.T.E.P.

Grupo de Intercambio Tecnológico de Explotaciones Porcinas

- a) Percibir todas las sumas de dinero que por cualquier concepto deban ingresar a la Institución.
- b) Depositar en los Bancos que el Consejo Directivo determine, los fondos sociales, a nombre de "GRUPO DE INTERCAMBIO TECNOLÓGICO DE EXPLOTACIONES PORCINAS" y a la orden del Presidente, conjunta e indistintamente con el del Secretario y/o Tesorero, cualquiera de ellos, conservando sus comprobantes debidamente ordenados.
- c) Efectuar los pagos autorizados por el Consejo Directivo y los de rutina de la Institución.
- d) Cerrar el Balance General al 31 de MAYO de cada año y elevarlo al Consejo Directivo para su tratamiento.

ARTÍCULO 33°: El Tesorero durará en sus funciones dos (2) ejercicios. Puede ser reelecto sin limitaciones.

ARTÍCULO 34°: En caso de acefalía por renuncia, muerte o incapacidad, el cargo de Tesorero será cubierto hasta la finalización de su mandato, por el Vocal Titular.

DEL VOCAL TITULAR

ARTÍCULO 35°: Son deberes y atribuciones del Vocal:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- b) Asumir las Comisiones y Subcomisiones que se crearen, conforme a las resoluciones del Consejo Directivo.
- c) Sustituir al Secretario y al Tesorero, conforme se reglamenta en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 36°: El Vocal durará en sus funciones dos (2) ejercicios. Puede ser reelecto sin limitaciones.

ARTÍCULO 37°: En caso que el Consejo Directivo quedare sin quórum mínimo para sesionar, los miembros restantes convocarán dentro de los quince días a Asamblea Extraordinaria a efectos de cubrir las vacantes por lo que resta del mandato del reemplazado.

ACEFALÍA TOTAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 38°: En caso de acefalía total se procederá de igual forma, efectuando en dicho caso la convocatoria el órgano de fiscalización.

FISCALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 39°: La Fiscalización de la Asociación será ejercida por un REVISOR DE CUENTAS TITULAR, designado por la Asamblea. Su duración será de dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelecto sin limitaciones. La Asamblea deberá designar paralelamente un REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE, siendo también su duración de dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelecto sin limitaciones.

ARTÍCULO 40°: Para ser designado REVISOR DE CUENTAS, Titular o Suplente, se requiere ser DELEGADO alguna ASOCIADA ACTIVA y mayor de veintiún (21) años.

ARTÍCULO 41°: Son deberes y atribuciones del Revisor de Cuentas Titular:

- a) Fiscalizar la administración de la Institución en todo lo que se refiera a finanzas y examinar los libros y demás documentos, siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir con fines consultivos a las reuniones del Consejo Directivo, aconsejando al mismo sobre medidas que juzgue convenientes y oportunas para la buena marcha de la Asociación. En todos los casos deberá actuar en forma de no obstaculizar la acción del Consejo Directivo ni de ninguno de sus miembros.
- c) Dictaminar sobre los inventarios y Balances Generales, y su correlato con la documentación que le dio origen.

ARTÍCULO 42°: El revisor de Cuentas Suplente reemplazará al Titular, en caso de renuncia, muerte, incapacidad o ausencia del mismo.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 43°: Las Asambleas serán ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Ambas se constituirán con la asistencia de la mitad más uno de los DELEGADOS de ASOCIADAS ACTIVAS, conforme al inc. c) del Artículo 10°.

Si pasada media hora de la fijada para la constitución no se hubiere logrado esa cantidad de Delegados presentes, se constituirá con cualquier número de Delegados presentes. Constituida la Asamblea ningún Delegado podrá retirarse sin permiso previo de la Presidencia.

ARTÍCULO 44°: Las resoluciones serán válidas si se toman por la mitad más uno de los Delegados asistentes, salvo las excepciones apuntadas en este Estatuto.

ARTÍCULO 45°: Ningún Delegado podrá hacer uso de la palabra sin antes haberla solicitado y obtenido del Presidente de la Asamblea, quien la concederá por orden de prioridad. No será concedida para personalizarse con otro Delegado, debiendo evitarse diálogo o interrogatorios no permitidos, como así mismo apartarse de la cuestión que se estuviera tratando o el uso de



B.I.T.E.P.

Grupo de Intercambio Tecnológico de Explotaciones Porcinas

términos inconvenientes o violatorios al reglamento o Estatuto. La insistencia en estas transgresiones dará lugar a la expulsión del asociado del recinto. La Asamblea será presidida por el Presidente o en caso de ausencia de éste por quien la Asamblea designe.

ARTÍCULO 46°: Al constituirse toda Asamblea serán designados dos de los Delegados presentes para suscribir el Acta de la misma conjuntamente con el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 47°: No podrán tratarse más asuntos que los incluidos en el orden del día. En caso de desórdenes graves podrá el Presidente de la Asamblea, por propia autoridad levantar la sesión.

ARTÍCULO 48°: Sólo podrán asistir a las Asambleas, por medio de sus Delegados y Representantes, las ASOCIADAS ACTIVAS y ASOCIADAS ADHERENTES respectivamente, que estén al día en el pago de las cuotas a la fecha en que ésta se efectúa, salvo disposición en contrario establecida por el CONSEJO DIRECTIVO, para cuyo caso deberá hacerlo saber expresamente con el texto de la convocatoria a Asamblea.

ARTÍCULO 49°: En razón de que en las Asambleas existe la posibilidad de la asistencia de DELEGADOS y REPRESENTANTES de ASOCIADAS ACTIVAS y ASOCIADAS ADHERENTES respectivamente, todos con voz, pero únicamente las ACTIVAS con voto, las votaciones serán siempre nominativas. Cuando se trate de asuntos para los que el Código Civil exige plena capacidad, el voto será exclusivo para los Delegados mayores de edad

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

ARTÍCULO 50°: Las Asambleas Ordinarias deberán realizarse dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio económico, debiendo ser citadas con no menos de treinta días de anticipación. Las citaciones se harán por medio de circulares o avisos en los diarios y la secretaría, debiendo en ellas especificarse el lugar, día y hora y el orden del día. A la citación deberá adjuntarse la Memoria y Balance General cuando el orden del día contenga su tratamiento.

ARTÍCULO 51°: En las Asambleas Ordinarias, se deberá tratar el siguiente orden del día:

- a) Tratar, aprobar o rechazar la Memoria y Balance que el Consejo Directivo eleva para su tratamiento de cada ejercicio, lo mismo que el Informe del Revisor de Cuentas.
- b) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

- c) Y todo otro asunto que fuese solicitado por un mínimo de cinco Asociadas Activas y peticionado dentro de los quince días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio.
- d) Efectuar el escrutinio y proclamar los Miembros que integrarán el nuevo Consejo Directivo y quienes ocuparán los cargos de Revisores de Cuentas Titular y Suplente.

DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 52°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas:

- a) Siempre que el Consejo Directivo lo juzgue conveniente.
- b) Cuando sea requerida por el diez por ciento de los Delegados de Asociadas Activas, en cuyo caso, se expresará el motivo de la solicitud, debiendo el Consejo Directivo resolverlo favorablemente, y realizarse la Asamblea para su tratamiento dentro de los cuarenta días de la fecha de su presentación.

En este caso no podrá constituirse la Asamblea, si no se halla presente, por lo menos, el mismo número de Delegados que lo solicitaran. Si no se lograra el número de Delegados así establecido, a la hora de la convocatoria quedará nula la convocatoria y nulo el pedido, no pudiendo insistirse sobre los mismos temas hasta pasados ciento ochenta días de la fecha de la fracasada Asamblea.

ARTÍCULO 53°: Las citaciones a Asambleas Extraordinarias se harán por medio de circulares o avisos en los diarios y la secretaría, debiendo en ella especificarse el lugar, día y hora y el orden del día. La citación debe ser hecha con veinte días de anticipación a la fecha de realización.

En las Asambleas Extraordinarias deberán tratarse únicamente el o los asuntos del orden del día.

REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 54°: La reforma del Estatuto Social podrá hacerse por iniciativa del Consejo Directivo, o por medio de los Delegados que representen un número superior al veinte por ciento de Asociadas Activas. En ambos casos deberá ser considerada por una Asamblea Extraordinaria la que será citada de conformidad al Artículo 53° de este Estatuto, debiendo en la citación detallarse en forma completa las reformas propuestas. Para la realización de la Asamblea, se requerirá un número no menor al veinte por ciento de Delegados de Asociadas Activas presentes y las resoluciones se tomarán por el voto de la mitad más uno de los Delegados presentes designados conforme al inc. c) del Artículo 10° de este Estatuto.



Si no se lograra el quórum requerido o el resultado de la votación fuere adverso a lo propuesto no se podrá insistir en dichas reformas hasta transcurrido ciento ochenta días de la realización de la Asamblea en que se trataren.

DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y REVISORES DE CUENTAS

Artículo 55°: En el local de la Secretaría bien visible y / o por medio de circulares, con veinte días de anticipación a la Asamblea se informará el padrón de DELEGADOS de ASOCIADAS ACTIVAS en condiciones de votar y ocupar cargos en el Consejo Directivo o Revisores de Cuenta. De la misma manera se informará el padrón de REPRESENTANTES de ASOCIADAS ADHERENTES en condiciones de ocupar cargos en el Consejo Directivo. Durante este plazo y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la celebración de dicha Asamblea se podrán hacer las tachas y reclamaciones correspondientes.

ARTÍCULO 56°: Para ser candidato a ocupar cargos en el Consejo Directivo se requerirá ser Delegado o Representante designado por una ASOCIADA ACTIVA ó ASOCIADA ADHERENTE respectivamente y estar incluido en el padrón de DELEGADOS Y REPRESENTANTES especialmente preparado para esa circunstancia.

ARTÍCULO 57°: La Junta Escrutadora estará formada por el Presidente de la Asamblea y dos Delegados con poder de voto presentes en la misma, y que se elegirán antes de comenzar la elección.

ARTÍCULO 58°: La elección será por simple mayoría de votos, contados separadamente para cada cargo.- La emisión del voto será secreto o público debiendo en este caso ser Nominativo, conforme se establezca en la convocatoria a la Asamblea respectiva.

ARTÍCULO 59°: En caso de empate en votos de dos o más candidatos para un mismo cargo, deberá procederse nuevamente a la votación y así sucesivamente hasta que se produzca el desempate, quedando electo el que resultara con mayor número de votos.

ARTÍCULO 60°: Terminado el acto eleccionario, la Junta Escrutadora, procederá a efectuar el recuento de votos, confeccionando una planilla con los resultados definitivos obtenido, refrendándolas con sus firmas. El Presidente de la Asamblea, conforme a esta planilla, procederá a proclamar a los electos, los que deberán hacerse cargo inmediatamente de terminada la Asamblea.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 61°: La disolución del "GRUPO DE INTERCAMBIO TECNOLÓGICO DE EXPLOTACIONES PORCINAS", se determinará por una Asamblea Extraordinaria con el voto favorable de todos los delegados de las Asociadas ACTIVAS presentes, designados conforme al inc.c) de Artículo 10° de este Estatuto.

ARTÍCULO 62°: La liquidación del "GRUPO DE INTERCAMBIO TECNOLÓGICO DE EXPLOTACIONES PORCINAS", estará a cargo de quien en ese momento ocupara la Presidencia del Consejo Directivo o de quien la Asamblea que decidiera la liquidación nombre en su reemplazo. Después de haberse cancelado todo el pasivo, el remanente deberá ser íntegramente transferido a alguna entidad que teniendo Personería Jurídica y sin fines de lucro, cumpla las funciones u el objeto social de la Asociación Civil "GRUPO DE INTERCAMBIO TECNOLÓGICO DE EXPLOTACIONES PORCINAS" existente en nuestro medio y de no existir deberá transferirse al Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, o quien cumpla sus funciones en ese momento para que los bienes pasen a incorporarse a alguna escuela de enseñanza técnica-mecánica dentro del ámbito educativo público. La entidad beneficiaria del remanente, en caso de ser privada, debe estar exenta del pago de tributos ante la AFIP u organismo que en el futuro lo reemplace. En la Asamblea de disolución deberá determinarse con precisión a quien deberá el o los liquidadores transferir el remanente de la liquidación.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 63°: El Consejo Directivo queda facultado para dictar todos los reglamentos y disposiciones internas que crea conveniente y necesarias para la buena marcha de la Asociación, ajustándose siempre a las disposiciones de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 64°: Queda eliminado dentro de la Asociación todo tratamiento de temas políticos y/o partidarios.”